



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 27 de julio de 2010.

NOTA N° 12-DL-10

Señor Presidente
Legislatura Provincia de Río Negro
Ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el Proyecto de Ley que se adjunta, por el que se autoriza al Departamento Provincial de Aguas a tomar créditos, hasta el monto de pesos cincuenta y cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil ciento uno (\$ 54.158.101,00) o su equivalente en Dólares Estadounidenses al tipo de cambio vigente a la fecha de promulgación de la presente, a través de Fondos Nacionales, Organismos Multilaterales de Crédito y/o cualquier otra institución de crédito y a recibir subsidios o aportes no reintegrables otorgados por el Estado Nacional con el objeto de financiar obras hidroeléctricas en la Provincia de Río Negro, afectando para su devolución los montos a percibir por el Organismo en concepto de venta de la energía generada por la Central Hidroeléctrica SALTO ANDERSEN, cuyo contrato de venta con el Estado Nacional (contrato de abastecimiento MEM), a través de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA), por diez (10) años, fuera suscripto en el pasado mes de Febrero del corriente año.

El financiamiento a obtener persigue el doble objetivo de finalizar las obras de la central en los plazos previstos como también en continuar con el proyecto del autoabastecimiento provincial, para evitar que ante aumentos de la demanda, se perjudique a los sectores productivos provinciales, como ya ocurriera en el año 2007.

El avance de las obras puede resumirse en más del setenta y cinco por ciento (75%) de la central y con adjudicación de la obra de interconexión de la central con el SADI faltante, las Estaciones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Transformadoras Salto Andersen y Pichi Mahuida y el reacondicionamiento del dique para la optimización energética.

Esta realidad hace necesario obtener financiamiento que garantice la finalización de las obras complementarias en los plazos previstos y comprometidos con la obra básica de generación hidroeléctrica.

Con respecto al contrato de abastecimiento MEM, el Organismo provincial se obliga a entregar la totalidad de la energía que genera la mencionada central percibiendo por ello un precio de DOLARES ESTADOUNIDENSE CIENTO TRES (u\$s 103,00) por MW/h, totalizando a lo largo del contrato poco más de Dólares Estadounidenses cincuenta y un millones (u\$s 51.000.000,00). Ello surge del total generado, que alcanza a 496.000 MWh por los Dólares Estadounidense ciento tres (u\$s 103,00) por MW/h.

Esta modalidad de venta, instrumentada por el Estado Nacional a través de la Resolución n° 220/07 del registro de la Secretaría de Energía de la Nación, es la única forma de asegurar un precio de repago, acorde a la inversión prevista, por una parte, como así también para asegurar financiamiento para su construcción, habida cuenta de los precios actuales del mercado mayorista eléctrico (entre 100 y 120 pesos el MW/h) y del acceso al mercado de capitales, casi inexistente.

Con este contrato, donde una de las partes es el propio Estado Nacional, se intenta la obtención de financiamiento, también del propio Estado Nacional (BNA, FONDO DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, fondo ANSES, etc.).

Es en este esquema donde el contrato suscripto genera el repago del financiamiento a través de la cesión de parte de los ingresos generados por la energía vendida a CAMMESA.

Adicionalmente, y con la finalidad de brindar una garantía adicional que cubra los riesgos propios de la industria eléctrica, el Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) ofrece para ello las regalías hidroeléctricas.

Esta garantía para la devolución de los créditos que se tomen, consistirá en el importe que anualmente le correspondan en un todo de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 43° de la ley n° 15336 y Artículo 243° inciso 4), de la ley Q n° 2952, según las modalidades y condiciones que se acuerden.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En virtud de los fundamentos expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que dada la trascendencia económica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143° inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo a usted con atenta y distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de julio de 2010, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Doctor Miguel Angel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Escribano Diego Rodolfo LARREGUY, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Carlos Alberto OLIVA, de Educación Señor Cesar Alfredo BARBEITO, de Familia Señor Alfredo Daniel PEGA, de Salud Doctora Cristina URIA, de Producción Agrimensor Juan Manuel ACCATINO y de Turismo Licenciado José Omar CONTRERAS.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley por el que se autoriza al Departamento Provincial de Aguas a tomar créditos, hasta el monto de pesos cincuenta y cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil ciento uno (\$ 54.158.101,00) o su equivalente en Dólares Estadounidense al tipo de cambio vigente a la fecha de promulgación de la presente, a través de Fondos Nacionales, Organismos Multilaterales de Crédito y/o cualquier otra institución de crédito y a recibir subsidios o aportes no reintegrables otorgados por el Estado Nacional con el objeto de financiar obras hidroeléctricas en la Provincia de Río Negro, afectando para su devolución los montos a percibir por el Organismo en concepto de venta de la energía generada por la Central Hidroeléctrica SALTO ANDERSEN.-----

-----Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Departamento Provincial de Aguas (DPA), a tomar créditos, hasta el monto de pesos cincuenta y cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil ciento uno (\$ 54.158.101,00), o su equivalente en Dólares Estadounidenses al tipo de cambio vigente a la fecha de promulgación de la presente, a través del Estado Nacional, Organismos Multilaterales de Crédito y/o cualquier otra institución de crédito cuyas condiciones de financiamiento resulten favorables para la Provincia de Río Negro y a recibir subsidios o aportes no reintegrables otorgados por el Estado Nacional con el objeto de financiar la obra Central Hidroeléctrica Salto Andersen y obras complementarias.

Artículo 2°.- Autorízase al Departamento Provincial de Aguas (DPA), a afectar en PAGO del financiamiento que se obtenga para la finalización de la obra Central Hidroeléctrica Salto Andersen, los ingresos producidos por la venta de la energía generada en la central, de acuerdo al contrato suscripto entre CAMMESA y el DPA.

Artículo 3°.- Autorízase al Departamento Provincial de Aguas (DPA), a afectar en garantía de la devolución de los créditos que se tomen como resultado de lo indicado en el Artículo 1° de la presente, las regalías hidroeléctricas que anualmente le correspondan en un todo de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 43° de la ley nacional n° 15336 y Artículo 243° inciso 4), de la ley Q n° 2952, según la modalidad y condiciones que se acuerde con el Estado Nacional.

Artículo 4°.- El Departamento Provincial de Aguas (DPA) deberá informar de manera semestral a la Comisión de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos de la Legislatura, sobre el estado de ejecución de la obra Central Hidroeléctrica Salto Andersen y obras complementarias.

Artículo 5°.- De forma.